

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20929 *ORDEN de 3 de septiembre de 1987 sobre pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios.*

El artículo 8.º del Decreto 3514/1974, de 20 de diciembre, sobre pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, faculta al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo del mismo. Haciendo uso de esta facultad, se han dictado las Ordenes de 9 de enero de 1975, 2 de mayo y 9 de octubre de 1979, 3 de mayo de 1983, 26 de noviembre de 1984 y 7 de abril de 1986, por las que se regulan los ejercicios y la calificación de las pruebas de acceso a la Universidad, desarrolladas a su vez por diversas Resoluciones al amparo de las habilitaciones previstas en las Ordenes correspondientes.

El conjunto normativo reseñado respondía a la necesidad de adecuar el contenido de las pruebas de acceso a la Universidad a la programación del COU vigente, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 5.º del precitado Decreto.

La presente Orden desarrolla un nuevo modelo de pruebas, en el que persistiendo la necesaria congruencia respecto a la programación del COU, se busca dar una respuesta más exacta a los fundamentos que inspiran estas pruebas, que no residen en ser una mera prolongación repetitiva de los exámenes efectuados en los cursos anteriores, sino que pretenden que el alumno acredite un nivel de formación general y madurez suficiente para acceder a la Universidad, a la vez que unos conocimientos específicos que puedan servir como criterio objetivo para cursar determinados estudios universitarios.

A estos efectos, el primer ejercicio, constituido por materias comunes y obligatorias para todos los alumnos, permite apreciar la concurrencia del primer objetivo de formación y madurez necesario. El segundo ejercicio responde a la elección personal por parte de cada alumno de una determinada opción en los estudios de COU. Cada alumno se examinará de dos materias obligatorias y dos optativas, estas últimas elegidas entre las diferentes optativas que le ofrezca la opción elegida. Esta estructura del ejercicio permite a los alumnos centrarse en las materias incluidas en la opción elegida, a la vez que su formación en esa opción se hace más profunda, lo que en definitiva redundará en beneficio de los estudios universitarios que, posteriormente, curse.

Por otra parte, la proliferación normativa en la materia anteriormente reseñada, utilizando la técnica jurídica de modificaciones parciales o de adiciones, había generado un conjunto normativo proceloso y de difícil conocimiento y manejo por los interesados, por lo que resultaba inexcusable la necesidad de recoger en una sola norma la dispersión existente, ajustando su contenido a los momentos actuales y, en especial, a los ámbitos competenciales que dimanaban de la Constitución y de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Por todo ello, este Ministerio, previo informe favorable del Consejo de Universidades, ha dispuesto:

Primero.—Las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios serán organizadas por las distintas Universidades, verificándose los exámenes de las convocatorias de junio y septiembre, en el lugar y la fecha que la Universidad establezca, dentro de los plazos que reglamentariamente se determinen anualmente para cada convocatoria.

Segundo.—Comisión coordinadora: En cada Universidad, bajo la presidencia del Rector o persona en quien delegue, se constituirá una Comisión coordinadora de las pruebas, con el cometido de organizar y coordinar las pruebas, adoptar las medidas necesarias para su correcta realización, preparar la clave de utilización de temas, según los días de actuación, y resolver, en última instancia, cuantas incidencias relativas a la organización de las mismas puedan presentarse.

Dicha Comisión, cuya composición será establecida por la Junta de Gobierno de cada Universidad, estará formada, a partes iguales, por Profesores universitarios y Profesores de Enseñanzas Medias. Estos últimos serán designados mediante el procedimiento que determine el Ministerio de Educación y Ciencia o la Consejería de la que dependan las Enseñanzas Medias en aquellas Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de educación.

Tercero.—Estructura, contenido y calificación de los ejercicios:

1. Las pruebas de aptitud constarán de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: Versará sobre las materias comunes del programa de COU. Tendrá como objetivo apreciar la formación general del alumno, y estará diseñado para evaluar destrezas académicas básicas, como la comprensión de conceptos, el manejo del lenguaje, la capacidad para traducir, relacionar, analizar y sintetizar.

Este ejercicio constará de dos bloques, cada uno de los cuales comprenderá las siguientes materias:

Primer bloque :

Análisis de un texto, de una extensión no mayor de 100 líneas, durante un máximo de una hora y media. En dicho análisis se exigirán los siguientes aspectos: Resumir su contenido y redactar un comentario crítico sobre el mismo. Asimismo, se podrán proponer preguntas sobre dicho texto.

Sobre la base de un texto en la lengua extranjera cursada por el alumno en COU, con un máximo de 250 palabras de lenguaje común no especializado, éste deberá contestar diversas preguntas relacionadas con dicho texto. Tanto la formulación de las preguntas como las respuestas, serán efectuadas por escrito y en el mismo idioma que el texto. El alumno dispondrá de una hora para realizar las cuestiones y no podrá utilizar diccionario ni ningún otro material didáctico.

Segundo bloque:

Sobre la base de un texto se propondrá al alumno cuestiones de lengua española relacionadas con el mismo. Al alumno se le ofrecerán dos textos, de los que elegirá uno y dispondrá de un máximo de hora y media para responder las cuestiones correspondientes al mismo.

En el caso de las pruebas que se celebren en las Universidades ubicadas en las Comunidades Autónomas de Cataluña y Galicia, al amparo de los Reales Decretos 3937/1982, de 29 de diciembre y 1056/1987, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), la lengua catalana y la gallega serán calificadas, igualmente de cero a diez. La nota media obtenida en lengua española y lengua catalana o, en su caso gallega, constituirá una de las calificaciones parciales, a que se refiere el párrafo anterior, a efectos de aplicar la media aritmética y obtener la nota del primer ejercicio.

Sobre la base de un texto filosófico se propondrán al alumno cuestiones de filosofía relacionadas con el mismo. Al alumno se le ofrecerán dos textos, de los que elegirá uno y dispondrá de un máximo de hora y media para responder las cuestiones correspondientes al mismo.

Cada una de las materias será calificada de cero a diez, y la media aritmética resultante de estas cuatro calificaciones parciales constituirá la nota de este ejercicio.

Segundo ejercicio: Versará sobre las materias obligatorias y optativas que integren la opción elegida por el alumno, y mediante él se evaluará su formación específica en esa determinada área.

Este ejercicio constará de dos bloques:

Primer bloque:

Consistirá en desarrollar por escrito dos cuestiones, de entre cuatro que le hayan sido propuestas, de cada una de las dos materias obligatorias de la opción elegida por el alumno.

Segundo bloque:

Consistirá en desarrollar por escrito dos cuestiones, de entre cuatro que le hayan sido propuestas, de cada una de las materias optativas elegidas por el alumno.

Alternativamente, y cuando la Universidad así lo decida, el contenido del segundo ejercicio podrá consistir en la contestación, por escrito, de un repertorio de preguntas. En este supuesto, el alumno deberá contestar un repertorio, de entre dos propuestos, de cada una de las materias optativas elegidas por el alumno. De esta decisión la Universidad deberá dar cuenta a los centros de Enseñanzas Medias al comienzo del curso escolar.

El tiempo máximo para contestar a cada una de las materias de este ejercicio será de una hora y media. No obstante, en el caso de que una de las materias objeto de examen fuese el «Dibujo Técnico», el Tribunal podrá acordar una duración mayor del ejercicio correspondiente a esta materia, teniendo en cuenta sus peculiaridades.

Cada una de las materias de este ejercicio será calificada de cero a diez, y la media aritmética resultante de las cuatro calificaciones constituirá la nota del ejercicio.

2. Las cuestiones que se propongan a los alumnos podrán comprender parte teórica y parte práctica, siempre que la naturaleza de las pruebas lo requieran.

Cuarto.—Calificación global y puntuación de las pruebas:

La media aritmética de la nota de los dos ejercicios, constituirá la calificación global de los mismos. En ningún caso podrá ser declarado apto el alumno que no haya alcanzado cuatro puntos en esta calificación global.

La puntuación definitiva de las pruebas de acceso a la Universidad será la correspondiente a la media obtenida entre la calificación global de los ejercicios y el promedio de las calificaciones totales del alumno en los cursos de Bachillerato y en el Curso de Orientación Universitaria. Para superar las pruebas de acceso a la Universidad se deberá alcanzar una puntuación de cinco o superior.

Los antecedentes académicos de los alumnos no serán examinados por el Tribunal en tanto no hayan sido calificados los ejercicios regulados por la presente disposición.

Junto a la declaración de apto, constará en las papeletas la puntuación definitiva de las pruebas de acceso y la correspondiente a cada uno de los ejercicios.

Quinto.—Días y horas de examen:

El Rector establecerá en cada Universidad, a propuesta de la Comisión Coordinadora de estas pruebas, los días y horario de examen.

En todo caso, la programación de las pruebas se hará de forma que se garantice que las mismas se desarrollen en condiciones adecuadas y que en ningún caso los alumnos realicen más de un bloque por sesión de mañana o tarde.

Sexto.—Revisión de calificaciones:

En el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de las calificaciones, los alumnos podrán solicitar del Rector, mediante escrito razonado, la revisión de sus ejercicios.

Séptimo.—Número de convocatorias:

Cada alumno dispondrá de un número máximo de cuatro convocatorias.

Para el control del número de convocatorias a que cada alumno tiene derecho, en las Universidades se abrirá una ficha por cada alumno que haya realizado las pruebas, en la que constarán las calificaciones obtenidas. No se considerará consumida por el alumno la convocatoria en la que no se haya presentado a ningún ejercicio. En el Libro de Calificación Escolar se estampará una diligencia para constancia de la calificación obtenida por el alumno y de las convocatorias a las que se ha presentado.

Octavo.—Quedan derogadas las Ordenes de este Departamento de 9 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 10), sobre pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios; 9 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 15), por la que se regulan los ejercicios y su calificación; 3 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 7), por la que se modifica la de 9 de octubre de 1979; 26 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), por la que se incluye un ejercicio de lengua extranjera, y 7 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan los ejercicios y sus calificaciones.

Madrid, 3 de septiembre de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Renovación Pedagógica y de Enseñanza Superior.